

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1915.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneracion á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasion, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á

la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1915.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Eduardo Dato*.

#### REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipacion conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designacion de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario: El Gobernador Civil.

El Presidente de la Diputacion Provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad Militar.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Maestro nacional más antiguo.

El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociacion de la Prensa, si estuviere constituida, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.

Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales:

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designacion de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.

Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros Nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la poblacion.

Art. 4.º Por excepcion de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.

Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripcion general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudacion de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripcion se publicarán tambien mensualmente en el «Boletín oficial» de la provincia, y cada trimestre en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesion mensual, tomando acuerdo

con más de la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará, encuadernado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Debe, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 del actual, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 15 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acredite su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esa Inspección general de Sanidad interior hasta el día 18 del actual para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmará el Inspector general, como Presidente; el Jefe del Negociado de Aguasminerales, como Secretario; y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos corres-

pondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los «Boletines oficiales» para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director ó Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecida por la vigente ley de Presupuestos la escala gradual de sueldos del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) en cumplimiento de la misma, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El sueldo de dicho Profesorado queda determinado para lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala:

Un Profesor á 11.500 pesetas.  
Un Profesor á 10.500.  
Un Profesor á 9.500.  
Dos Profesores á 8.500.  
Tres Profesores á 7.500.  
Cuatro Profesores á 6.500.  
Seis Profesores á 5.500.  
Ocho Profesores á 4.500.  
Los restantes Profesores á 3.500.

2.º Quedan suprimidos los quinquenios para los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación, como asimismo los derechos de examen que percibían, los cuales, en lo sucesivo, ingresarán en las arcas del Tesoro público.

3.º Los Profesores compren-

didos en la escala gradual á que se refiere el número 1.º de esta Real orden, percibirán sus haberes con arreglo á la misma desde 1.º de Enero del corriente año.

4.º Los servicios prestados en propiedad como Profesor numerario en cualquier establecimiento oficial de enseñanza, son acumulables á los efectos del Escalafón y carrera á los que se prestan en el Conservatorio.

5.º Para lo sucesivo, cuando pase un Profesor al Conservatorio procedente de otro Centro docente oficial, ingresará siempre por la última categoría del Escalafón.

6.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación, á fin de que, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el citado periódico oficial, puedan reclamar todos los que se crean con derecho á ser incluidos en el mismo y los que, figurando en él, no se hallen conformes con el número de orden en que van colocados.

7.º Los que durante dicho plazo no formulen reclamación alguna contra el referido Escalafón, perderán todo su derecho á figurar en él á mejorar de puesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1915.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 816

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

#### Censo electoral.

##### CIRCULAR

No habiendo aun recibido de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se citan, las relaciones certificadas que determina el art. 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación del Censo electoral en el presente año, á pesar de lo manifestado en mi circular de 22 de Febrero ú-

timo, publicada en el «Boletín oficial» del día 24, con el número 577, y no siendo mi ánimo proceder contra los Alcaldes que aun figuran en descubierto, sin antes dirigirles un atento recuerdo, lo hago hoy para advertirles, que no siéndome posible esperar más tiempo el recibir los citados documentos por exigírseme dar por terminadas las operaciones de rectificación electoral, en plazos fijos y ser éstos perentorios, me veré en el caso, bien á pesar mio, si dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de esta Circular en el «Boletín oficial» no les recibo, quedando por tanto cumplido el servicio, á enviarles un comisionado que á costa de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos aludidos recojan la documentacion que determinaba en mi circular antes citada, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que la ley previene.

De su atencion espero y así se lo ruego, eviten el ponerme en el caso de tener que llevar á efecto lo que dejo indicado, pues lo improrrogable del plazo para la formacion de las listas de incluidos y de excluidos, me impiden se dilate por más tiempo, el servicio y me obliga á que éste sea el último recuerdo que les dirija.

Valladolid 20 de Marzo de 1915.  
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

**Ayuntamientos en descubierto.**

- Bolaños de Campos
- Cabezón de Valderaduey
- Cervillejo de la Cruz
- Cistérniga
- Cogeces de Iscar
- Megeces
- Mojados
- Nava del Rey
- Pedrajas de San Esteban
- Peñaflor
- Pollos
- Portillo
- Puente Duero
- Rueda
- San Martín de Valbeni
- San Miguel del Pino
- Santovenia
- Siete Iglesias
- Tordesillas
- Torrelobaton
- Traspinedo
- Union (La)
- Urueña
- Valdenebro
- Valoria la Buena
- Viana de Cega
- Villagarcía de Campos
- Villanueva de las Torres
- Villarmentero
- Villasexmir
- Villavellid

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 333

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1915. Contaduría.  
*Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Enero de 1915.*

Siteo y motivo de la obra.	JORNAL satisfechos = Pesetas
Al Capataz Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de los Pajarillos y la Victoria: Arreglo de las calles Ruiz, Zorrilla, Merced, Gamazo, San Quirce, Zúñiga, Doctrinos, D. Sancho, Angel García, Santa Clara, Nueva de la Estacion, Maria Cruz, Reina Victoria, Rondilla de Santa Teresa, Carreteras del Matadero y Cigales: Reparación de los edificios Cementerio Católico, nuevo Asilo de Caridad, casa del Guarda del Arca Real, Arrepentidas, Mostenses, Hospital de Esgueva, Mercados de Portugalet y Campillo, Gotade Leche y Matadero: Desmonte de las casas números 55 y 57 de la calle de las Angustias, 22 de la de Cánovas del Castillo, 5 de la de D.ª Mariade Molina y 54 de la de Macías Picavea. . . . .	6 620'42
Al mismo, por 829 portes de barro, escombros y materiales para las obras municipales, á razon de 0'80 pesetas uno. . . . .	663'20
Al Conserje de los Cementerios, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares. . . . .	306'25
Al Capataz de la Sección de Alcantarillado, los jornales de los obreros ocupados en la limpieza general de tuberías y sumideros: Arreglo de los paseos del nuevo cauce del río Esgueva. . . . .	342'49
Al Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los jardines y paseos del Campo Grande, Prado de la Magdalena, Vivero de San Lorenzo y Moreras; Apertura de hoyas para la plantacion de árboles en el Paseo de Zorrilla y calle de Santa Clara y poda de árboles. . . . .	1355'91
Al Auxiliar de la Sección de jardines, importe de los jornales de cuatro huebras en junto veintitres jornales, al precio de 4'95 pesetas jornal, ocupados en el transporte de materiales para dicha Sección. . . . .	113'85
TOTAL. . . . .	9 402'12

Importa la presente relacion de jornales la suma de nueve mil cuatrocientos

tas dos pesetas, doce céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 980 obreros de la Sección de Obras, 201 de la de Jardines, 46 de la de Cementerios y 54 de la de Alcantarillado, en junto 1.281 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 27 de Enero de 1915.  
—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.  
—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*.  
Ayuntamiento, sesion ordinaria 29 Enero 1915.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos y acordó dar á este asunto la oportuna tramitacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Antonio Infante*.

**Núm. 807.**

**Castrobol.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1916, es indispensable que todos los dueños ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día treinta del mes actual las relaciones parciales de alta y baja; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganaderia por el Ayuntamiento y Junta y sin derecho á reclamacion.

Castrobol, 17 de Marzo de 1915.  
—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.  
Con el propio objeto ó igual término invita el Ayuntamiento de Villafrechós.

**Núm. 812.**

**Corcos del Valle.**

Para que en su día pueda proceder la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial y Urbana del año de 1916, se hace preciso que por los interesados que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten dentro del presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad las relaciones de alta y baja con los documentos que lo acrediten, pues pasado se verificará el recuento del ganado conforme se interesa en la circular de la Administración de Contribuciones publicada en el «Be-

letin oficial de la provincia del día cinco de los corrientes.

Corcos 14 de Marzo de 1915.—  
El Alcalde, *Domingo Pesquera*.

**NUM. 797.**

**Monasterio de Vega.**

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, así como el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirán las que se presenten.

Monasterio de Vega 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Tomás Mazon*.

**NUM. 795.**

**Villalbarba.**

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo; con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalbarba 13 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Guillermo Hernandez*.—El Secretario, *Emilio Alonso*.

Con el propio objeto ó igual término invitan los Ayuntamientos de

- Amusquillo
- Cogeces del Monte
- Renedo de Esgueva
- Villaco
- Villavaquerín

**Núm. 785.**

**Villavieja.**

Formado el repartimiento de Consumos para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado no se admitirá ninguna.

Villavieja á 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Augusto Medrano*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 794.

García Gonzalez, Telesforo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Nuñez,) para ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de Eugenia Gonzalez, instruida por referido Juzgado.

García Gonzalez, Timoteo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Nuñez,) para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de Eugenia Gonzalez, instruida por referido Juzgado.

Núm. 801.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado dice así:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Marzo de mil novecientos quince, el señor Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Secundino del Río Francia, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Antonio Bujedo Cepeda, y defendido por el Letrado Don Mauro Miguel Romero, contra Don Manuel Castrillo Lobite, vecino de esta Ciudad y Don Eutiquio Guerra Emperador, y D. Venancio Guerra Diez, vecinos de Paredes de Nava; y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil setecientas sesenta y siete pesetas quince céntimos, intereses y costas.

**Fallo.**—Que debo mandar y

mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Secundino del Río Francia, de la cantidad de cinco mil setecientas sesenta y siete pesetas quince céntimos de principal, intereses de siete por ciento anual y costas, al pago de lo que condeno á los demandados Don Manuel Castrillo Lobite, don Eutiquio Guerra Emperador, y Don Venancio Guerra Diez, á quienes además impongo todas las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia del crédito, y mediante la rebeldía de dichos demandados publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir al «Boletín oficial» de la provincia, para su insercion expido el presente que firmo en Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos quince.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

61

Núm. 799.

### REQUISITORIA.

### VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado; Demetrio Alonso Bernardo de treinta y tres años de edad, casado con Lucila Escudero, natural de Izagre, jornalero y cesterero, vecino de Mayorga, de estatura regular, bien parecido, derecho, pelo castaño oscuro, casi negro, carnes regulares, que residió últimamente según noticias en Irún, como empleado en la línea frérea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado, en causa que se les signe por robo de trigo señalada con el número 61 de 1914, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Villalon á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano Miguel.—El Oficial habilitado, Ruperto Cisneros.

### Juzgados municipales.

Núm. 800.

### OLMEDO.

Don Juan Sanz, Abogado, Juez Municipal y encargado del Registro Civil de Olmedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada por el Tribunal Municipal de esta villa en juicio verbal civil sobre pago de cantidad, á instancia del Procurador de estos Tribunales don Luis Garcia, en nombre de don Silvestre Vidal Hernandez, vecino de Tejada (Salamanca) contra don José y don Juan Dominguez, que lo son de Valdestillas, costas y gastos; á solicitud de éstos se sacan á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasacion, las fincas que con sus precios se expresarán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado Municipal el diez y siete de Abril próximo venidero, á las doce.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, debiendo consignar previamente para poder tomar parte el diez por ciento del tipo que sirve de precio á dicha subasta, con arreglo á la Ley; tambien se hace constar que no se han traído á los autos los títulos de propiedad y los cuales se suplirán en su día por los medios que establece la Ley Hipotecaria y su Reglamento, á costa del rematante.

### Fincas objeto de la venta.

1.<sup>a</sup> Mitad de un majuelo proindiviso sito en término de Valdestillas, al pago del Agrio, linda Oriente camino de Medina, Mediodía majuelo de Donato Leonardo y tierra labrantía; Ponien-

te, tierra de don Juan Alvarez y Norte Ramon Arias, tasada esta mitad en seiscientos veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de otro majuelo proindiviso en igual término y pago del Sobron, de cabida setecientas cepas próximamente, linda Oriente otro de Robustiano Recio; Mediodía otro de un vecino de Serrada; Poniente, raya de Villanueva de Duero y Norte otro de Eugenio Gimenez, tasada esta mitad en ciento venidos pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra mitad de majuelo proindiviso en el mismo término y pago de la Cañada de Valderramos, de una aranzada, linda Oriente cañada del pago, Mediodía Martina Rodriguez; Poniente otro de Juan Roman y Norte otro de Carlos Alvarez, tasada esta mitad en ochenta y ocho pesetas.

Dado en Olmedo á doce de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Sanz.—P. S. M., Manuel Torés.

63

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 798.

### Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

#### Juzgado Militar.

Valverde Fernandez, Emiliano; hijo de Paulino y de Clea, natural de Herrin (Valladolid), de estado soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por la falta de incorporacion á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería don Manuel Balmori Diaz, de guarnicion en Valladolid y alojamiento en el Cuartel de Conde Ansurez.

Valladolid 15 Marzo 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Manuel Balmori.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Subasta extrajudicial

Tendrá lugar el día seis del próximo mes de Abril, para intentar la venta de varias fincas sitas en término de Alaejos, á la hora de las doce y en la Notaria de Don Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, Valladolid.

62